



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y  
AUTORIZA A HÉCTOR EDUARDO VENEGAS DONAT  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 20 OCT. 2015

R. EX. N° 2776

**VISTO:** Lo solicitado por Héctor Eduardo Venegas Donat, mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 6.156, de fecha 01 de junio de 2015 y C.I. SUPESCA N° 12220 de fecha 15 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 140/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 140/2015, de fecha 27 de julio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad Minicentrales El Salto y El Mocho, Tributario del Río Golgol, lago Puyehue, comuna de Río Bueno, XIV Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exentada N° 2127 de 2015 de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Héctor Eduardo Venegas Donat, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad Minicentrales El Salto y El Mocho, Tributario del Río Golgol, lago Puyehue, comuna de Río Bueno, XIV Región de Los Ríos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 140/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 2127 de 2015, de esta Subsecretaría se autorizó al peticionario para desarrollar una pesca de investigación **Monitoreo Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad Minicentrales El Salto y El Mocho, Tributario del Río Golgol, lago Puyehue, comuna de Río Bueno, XIV Región de Los Ríos.**

Que, no obstante, Héctor Eduardo Venegas Donat, mediante presentación C.I. SUBPESCA N° 12.220 de 2015, citada en Vistos, solicita ampliación de plazo para publicar la Resolución Exenta N° 2127 de 2015, de esta Subsecretaría, argumentando con fundamento plausible lo que en ella expone.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación ya autorizada y dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2127 de 2015, de esta Subsecretaría por razones de mérito u oportunidad.

#### **RESUELVO:**

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 2127 de 2015 de esta Subsecretaría, todo ello de conformidad a lo señalado en la parte considerativa.

2.- Autorízase a Héctor Eduardo Venegas Donat, R.U.T. N° 11.742.508-8, con domicilio en La Trapay N° 1831, Osorno, X Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo Fauna Íctica, Asociado al Proyecto Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Casualidad Minicentrales El Salto y El Mocho, Tributario del Río Golgol, Lago Puyehue, comuna de Río Bueno, XIV Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en ejecutar el programa de monitoreo de la fauna íctica presente en los cuerpos de agua fluviales asociados directa e indirectamente a la etapa de construcción del proyecto "Casualidad"; Minicentrales El Mocho y El Salto.

4.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio se localiza en la microcuenca del río Cenizo, tributario del río Golgol, cuenca hidrográfica del Lago Puyehue, sector la Hoyería, Fundo Golgol, comuna de Río Bueno, XIV Región de Los Ríos.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas, según se indica:

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela / Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Fauna Íctica	Pesca de lanzamiento	Caña de pesca tradicional, provista de un carrete con nylon 0,45 mm de espesor, un destorcedor metálico y señuelo artificial metálico (Spinner o Cuchara), con anzuelo de rebarba aplastada.
	Pesca con mosca	Caña mosquera con líneas de hundimiento, intermedia y de flote, con señuelos artificiales confeccionados especialmente para la ocasión (moscas secas, húmedas, ninfas, atractor, Woolly, etc.), con anzuelo de rebarba aplastada.
	Pesca eléctrica	Utiliza un equipo de pesca eléctrica marca SAMUS, modelo MS 725.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- Designase al peticionario como persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

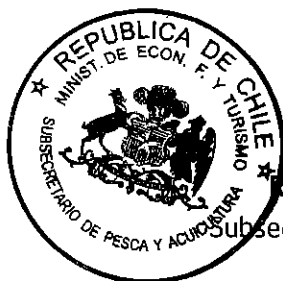
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

18.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

